



DECRETO ALCALDÍA. CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO, O ARITMÉTICOS DETECTADOS EN EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN “PROYECTO DE MEJORA Y REPAVIMENTACIÓN DE CALLE PÁRROCO PEDRO RODRÍGUEZ BAUTE”

Vista la consulta formulada por un licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo siguiente:

*“Buenos días. El bc3 no coincide, con el presupuesto de proyecto, ni con el resumen del pliego cláusulas administrativas
Un saludo”*

Que se ha detectado error material en el presupuesto del proyecto y el bc3 y se ha subido el bc3 relativo a las mejoras.

Dado lo anterior, y **CONSIDERANDO**

Que la facultad atribuida por el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos requiere, por su propia naturaleza, una interpretación restrictiva que impide la corrección de errores jurídicos y que ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la idéntica pervivencia del mismo, lo que excluye los juicios valorativos, la modificación del sentido y contenido del acto, pues en estos casos será preciso recurrir a los específicos procedimientos de revocación.

Asimismo, considerando lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando en su segundo párrafo «cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones».

A la vista de lo anterior y examinada la documentación, **se debe corregir el error** en cuanto a el presupuesto entre el proyecto y el bc3 de la presente licitación.

Asimismo, procede indicar, que el error aritmético o de hecho, no supone ninguna modificación de los parámetros económicos, que rigen la licitación, por cuanto el presupuesto base de licitación, no sufre variación, en relación a la corrección material advertida.

Por todo ello, **DISPONGO:**

PRIMERO: Modificar el error material detectado entre el proyecto y el bc3, subiendo el bc3 relativo a las mejoras.

SEGUNDO: Publicar el anuncio de rectificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y ampliar el plazo de presentación de ofertas, por un periodo adicional de SIETE (7) DIAS NATURALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 LRJAPac.

**La Alcaldesa-Presidenta
Esther Morales Sánchez**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

